

CIRCULAR ORD. N° 0515 /

MAT.: Permisos de edificación y/o urbanización y recepción de obras que deban someterse al SEIA. Deroga Circular N° 063 DDU 42 del 22.01.99.

SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

SANTIAGO, 21 NOV. 2005

DE : JEFE DIVISION DE DESARROLLO URBANO.**A :** SEGUN DISTRIBUCION.

1. En virtud de lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y debido a consultas presentadas ante esta División, se ha estimado necesario emitir la presente circular con el propósito de aclarar las exigencias que deben realizar las Direcciones de Obras Municipales, para el otorgamiento y recepciones de permisos de edificación y/o urbanización de aquellos proyectos que deben someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en atención a lo señalado por la Contraloría General de la República mediante Dictamen N° 31.573 de fecha 18.08.2000, así como a lo indicado por la Directora Ejecutiva de la Comisión Nacional del Medio Ambiente en el Oficio Ord. DJ N° 053193 del 18.10.05, referidos al mismo tema.
2. De conformidad con lo establecido en la Ley N° 19.300, y con lo dictaminado por la Contraloría General de la República, en cuanto a la oportunidad en que las Direcciones de Obras Municipales deben otorgar permisos de edificación y/o urbanización y efectuar la recepción de obras que requieren ser sometidos al Sistema de Evaluación Ambiental, es preciso señalar los aspectos más relevantes que aborda el referido dictamen:
 - Los artículos 8° y 9° de la Ley 19.300, establecen que los proyectos y actividades sometidos al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental señalados en el artículo 10° de dicha Ley sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental. De igual forma el artículo 39° del reglamento de la misma ley, establece en forma expresa que el proyecto no puede realizarse o modificarse si la resolución que lo califica ambientalmente es desfavorable, salvo la excepción que contempla expresamente el artículo 15° inciso 2° de la Ley 19.300 que regula la autorización provisoria para iniciar el proyecto o actividad.
 - Por otra parte se establece que, en armonía con el criterio contenido en el Dictamen N° 40.638 de 1997, el acto de otorgar un permiso de edificación por parte de la Dirección de Obras Municipales, atendida su naturaleza, no puede considerarse como ejecución material o realización del proyecto pertinente.

- A la luz de lo anteriormente señalado, y considerando que la normativa que regula el urbanismo y las construcciones no condiciona el otorgamiento del permiso a la previa evaluación ambiental, el Organismo Contralor concluye que no se advierte impedimento jurídico para que las Direcciones de Obras Municipales puedan otorgar el permiso respectivo antes que se dicte la resolución que lo califica ambientalmente por parte de la Comisión Nacional del Medio Ambiente o la Regional, correspondiente.

Igualmente se infiere que la obtención del permiso de edificación no habilita al titular del proyecto para ejecutar la construcción antes de la calificación ambiental respectiva.

3. En consideración a lo anteriormente señalado, respecto de la recepción de obras que deben realizar las Direcciones de Obras Municipales conforme a la normativa vigente, y lo preceptuado por la ley N° 19.300 y su reglamento -que indican como regla general, que la evaluación ambiental del proyecto debe llevarse a efecto antes de la ejecución material de un proyecto -, corresponderá que las Direcciones de Obras Municipales requieran la calificación ambiental favorable en forma previa a la recepción definitiva de las obras, sea ésta parcial o total.
4. En consecuencia, tratándose de **permisos de edificación y/o urbanizaciones** que deben someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, las Direcciones de Obras Municipales sólo pueden efectuar recepciones definitivas de obras, en la medida que el respectivo proyecto haya sido calificado favorablemente desde el punto de vista ambiental, sin perjuicio del cumplimiento del resto de las normas legales y reglamentarias que le sean aplicables.

La presente circular deroga la Circular N°063 DDU 42 del 22.01.99, que trataba similar materia.

Saluda atentamente a Ud.,



LUIS EDUARDO BRESCIANI LECANNELIER
Jefe División Desarrollo Urbano

OFJ/ MEBP /MSB.
DISTRIBUCIÓN.

1. Sra. Ministra de Vivienda y Urbanismo.
2. Srta. Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo.
3. Sres. Intendentes Regionales I a XII y Región Metropolitana.
4. Sres. Jefes de División MINVU.
5. Sres. Secretarios Regionales Ministeriales MINVU.
6. Sres. Directores Regionales SERVIU.
7. Sres. Directores de Obras Municipales (a/c SEREMI MINVU).
8. Sres. Asesores Urbanistas (a/c SEREMI MINVU).
9. Sres. Secretarios Comunales de Planificación y Coordinación (a/c SEREMI MINVU).
10. Sres. Depto. de Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (GORE Metropolitano).
11. Sres. Unidad de Patrimonio Urbano (UPU). Subsecretaría.
12. Sres. Jefes Depto. D.D.U.
13. Sres. Jefes Depto. D. U. e I. SEREMI Regionales.
14. Cámara Chilena de la Construcción.
15. Instituto de la Construcción.
16. Colegio de Arquitectos de Chile.
17. Asociación Chilena de Municipalidades.
18. Biblioteca MINVU.
19. Mapoteca D.D.U..
20. Oficina de Partes D.D.U.
21. Oficina de Partes MINVU